Recomendación n.º 88

Ayudas estatales a los productores de la acuicultura de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea

De conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en lo que respecta a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización en las RUP, con el fin de paliar las restricciones específicas de nuestros territorios, derivadas de su aislamiento y su condición de regiones ultraperiféricas, emitimos el siguiente dictamen:

1. Situación de la acuicultura en las RUP

Se estima que la producción piscícola marina del conjunto de las Regiones Ultraperiféricas Europeas (RUP) es de aproximadamente 14 000 toneladas al año. La producción acuícola de las Islas Canarias representa la mayor parte, con una producción de 7819,89 toneladas al año. Por su parte, la producción de las RUP portuguesas es de unas 1500 toneladas al año y la de las RUP francesas del Atlántico Oeste de 200 toneladas al año. Se trata esencialmente de una acuicultura basada en la piscicultura marina.

La piscicultura marina de las RUP se basa en la cría de especies como la lubina (*Dicentrarchus labrax*), la dorada (*Sparus aurata*) y el corvinón ocelado (*Sciaenops ocellatus*), cuyas velocidades de crecimiento dependen de sus características específicas y de las condiciones ambientales de las granjas.

2. Valores de las existencias vivas

Los ciclos de producción suelen oscilar entre 12 y 36 meses, lo que significa que, antes de que el pez sea comercializable, pasa por un período de cría de 12 a 36 meses. Se estima que la biomasa viva almacenada por un piscicultor marino oscila constantemente entre 1 y 2 veces el equivalente al tonelaje que vende anualmente (según el lugar y la especie criada).

Por lo tanto, el valor de las existencias vivas y de la producción en curso de una granja piscícola es muy elevado, situándose entre 8 meses y 2 años de volumen de negocios.

3. Riesgos de exposición a catástrofes naturales no cubiertos por las compañías de seguros

Las RUP, y más concretamente las RUP francesas, pueden verse expuestas a riesgos climáticos o medioambientales como tormentas, huracanes o varamientos masivos de sargazo, que pueden provocar pérdidas significativas en estas existencias vivas. De este modo, un piscicultor marino de Martinica perdió todas sus existencias vivas debido a un varamiento masivo de sargazo. Un piscicultor marino de Guadalupe perdió también la mitad de sus existencias vivas de sus infraestructuras marinas durante el paso del ciclón María en 2017, a pesar de la aplicación de medidas de protección (inmersión de las jaulas).

Además de la pérdida de existencias, el volumen de negocios y el equilibrio financiero de estas explotaciones se vieron gravemente afectados, ya que, después de estos acontecimientos, las explotaciones se encontraron durante varios meses sin ninguna posibilidad de venta en un momento en que no podían reducir sus gastos de funcionamiento.

El aumento de la intensidad de las tormentas y los ciclones es una de las consecuencias previstas del calentamiento global. Por lo tanto, las granjas marinas se verán expuestas a riesgos de pérdida cada vez mayores.

Cabe recordar asimismo que las compañías de seguros se niegan a asegurar las explotaciones acuícolas marinas de las RUP francesas del Atlántico Oeste, expuestas a los riesgos ciclónicos, relacionados con los riesgos de pérdida de población o de daños sufridos.

4. Un límite máximo de las ayudas de *minimis* demasiado bajo para permitir la reactivación de una explotación tras las pérdidas sufridas a raíz de una catástrofe natural

En este contexto, la supervivencia de las explotaciones que han sufrido pérdidas como consecuencia de una catástrofe de origen natural está estrechamente vinculada a la capacidad de los Estados miembros y de las colectividades regionales para desbloquear y conceder ayudas directas de emergencia. Estas ayudas están limitadas por la UE en virtud de las denominadas «ayudas de *minimis*». Estos límites corresponden a la suma de las ayudas directas autorizadas durante tres ejercicios fiscales sucesivos.

Desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2030, los límites máximos de las ayudas de *minimis* por explotación establecidos por la Comisión Europea se han incrementado de la siguiente manera:

SECTORES	LÍMITE MÁXIMO SOBRE 3 EJERCICIOS FISCALES CONSECUTIVOS	ANTIGUO LÍMITE MÁXIMO ANTERIOR A 2024
Todos los sectores, salvo excepciones	300 000 €	100 000 €
Transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena	300 000 €	100 000 €
Agricultura	50 00 €	20 000 €
Pesca y acuicultura	30.000 € (o 40.000 € si es aplicable a nivel nacional)	30 000 €

Teniendo en cuenta los datos que figuran arriba, verificamos lo siguiente:

1- Los sectores de la pesca y la acuicultura son los únicos cuyo límite máximo no se ha incrementado significativamente en los dos últimos ejercicios, mientras que en los demás sectores dicho límite se ha multiplicado por un factor de entre 2,5 y 3.

2- Un límite máximo de 40 000 € corresponde, en el caso de la acuicultura, a unas 4 toneladas de pescado comercializable, lo que sigue siendo una cantidad muy baja.

El CCRUP considera importante alertar a la Comisión Europea sobre las implicaciones y especificidades de estos métodos de limitación, cuya aplicación plantea cuestiones que deben ser analizadas y aclaradas. Aunque el sector de la pesca y la acuicultura sigue siendo uno de los menos apoyados, el marco actual no prevé instrumentos financieros suficientemente eficaces, transparentes y ágiles para preservar el tejido económico existente en caso de crisis o de catástrofes excepcionales. Ante el aumento constante de la frecuencia y la gravedad de tales acontecimientos en la UE, el actual sistema de apoyo sectorial e intersectorial debería revisarse a fin de permitir a los Estados miembros reaccionar de forma rápida y eficaz para proteger a las empresas, el empleo y las capacidades de producción. Esta situación nos parece estar en contradicción con los objetivos de la UE de promover y apoyar el desarrollo de la acuicultura.

A la luz de lo expuesto, el CCRUP recomienda a la Comisión Europea analizar detalladamente los mecanismos de apoyo de emergencia, incluidos los disponibles en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEAMPA) y de las normas sobre ayudas estatales.

5. Mecanismos fiscales para un ahorro de precaución, destinados a mejorar la resiliencia acuícola en Francia

Un empresario agrícola sujeto a un régimen real de tributación en la categoría de beneficios agrícolas puede aplicar una deducción por ahorro de precaución (DEP). La cantidad se deduce del resultado fiscal del ejercicio, lo que reduce temporalmente la base imponible. Para acogerse a la DEP, el empresario debe constituir un ahorro profesional de entre el 50 % y el 100 % de la deducción aplicada, ahorro que puede movilizarse, por ejemplo, en caso de necesidades derivadas de riesgos climáticos.

En el caso de una explotación acuícola, los peces mantenidos en cría durante más de un año podrían, por tanto, quedar teóricamente comprendidos. No obstante, es necesario poder demostrar, a partir del funcionamiento real de la explotación, que su frecuencia de renovación supera un año y garantizar un seguimiento preciso de las entradas y salidas de existencias. Sin embargo, la DEP está reservada a los empresarios o sociedades que tributan por el impuesto sobre la renta en la categoría de beneficios agrícolas según un régimen real. La mayoría de las sociedades acuícolas están sujetas al impuesto sobre sociedades (IS) y, por tanto, quedan excluidas de este mecanismo.

Por lo tanto, el CCRUP recomienda a la Comisión Europea la creación de un mecanismo similar a la DEP para las empresas acuícolas sujetas al IS. Este enfoque estaría justificado desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta el valor de los recursos vivos, los largos ciclos de producción y la exposición a riesgos graves, como ciclones, enfermedades y contaminación. No obstante, no es posible llevarlo a la práctica mediante una provisión contable ordinaria.

Actualmente, no se puede constituir libremente una reserva fiscalmente deducible para una eventual catástrofe. Una reserva solo es deducible cuando corresponde a una pérdida o un gasto identificado con precisión y que resulta probable por acontecimientos ya en curso

al cierre del ejercicio. Un futuro ciclón o una hipotética enfermedad no es elegible para este fin.

Por estos motivos, el CCRUP recomienda la creación de un mecanismo legislativo específico en el Código General de Impuestos, aplicable a las sociedades acuícolas sujetas al IS.

El CCRUP aboga por la promoción de una Deducción para el Ahorro de Resiliencia Acuícola (DERA), proponiendo el siguiente funcionamiento:

5.1. Deducción de la base imponible

Una empresa acuícola podría deducir cada año una fracción de su beneficio, por ejemplo: hasta el 20 o el 30 % del resultado fiscal; con un límite anual de 100 000 o 150 000 €; y un límite acumulado correspondiente, por ejemplo, a seis meses de gastos de explotación o al 30 % del volumen de negocios acuícola medio. Esta cantidad podría reducir inmediatamente el beneficio sujeto al IS. El tipo normal del IS es actualmente del 25 %.

5.2. Constitución obligatoria de una reserva financiera

Como contrapartida, la empresa tendría que ingresar una parte del importe —por ejemplo, al menos el 50 %, en una cuenta bancaria profesional específica. Esta obligación es fundamental para garantizar que la reducción fiscal permita disponer de liquidez efectiva para reanudar la actividad.

5.3. Utilización durante diez años

Al igual que en la actual DEP agrícola, la reserva podría utilizarse durante los diez ejercicios siguientes. La DEP existente ya permite una utilización durante diez años para financiar gastos profesionales, con reintegración en el beneficio en el momento de su utilización o al término del plazo.

La DERA podría financiar:

- la sustitución de peces muertos o perdidos;
- la recompra de alevines o reproductores;

- la reparación de jaulas, tanques, bombas, barcazas y edificios;
- la rehabilitación de las redes de agua, oxígeno y electricidad;
- la compra de alimento tras una ruptura del abastecimiento;
- el mantenimiento de los salarios durante la interrupción de la producción;
- los análisis y tratamientos relacionados con un incidente sanitario;
- la reanudación de la producción tras un ciclón, una contaminación o una mortalidad masiva.

5.4. Fiscalidad distinta según la utilización

El dispositivo podría distinguir dos situaciones: 1. Utilización ordinaria: la cantidad retirada se reintegra íntegramente en la base imponible. Se trata, por tanto, esencialmente de un aplazamiento del impuesto; 2. Utilización tras una catástrofe reconocida: solo se reintegraría una parte, por ejemplo, el 70 %. El 30 % restante quedaría definitivamente exento.

Este principio existe ya para la DEP agrícola: las cantidades utilizadas con ocasión de determinados riesgos climáticos, sanitarios o medioambientales solo tributan hasta el 70 %, dentro del límite actual de una exención de 50 000 € por ejercicio.

5.5. Las garantías que deben preverse

Para garantizar la solidez jurídica y la viabilidad de la propuesta, es importante prever:

- Una actividad principal de producción acuícola;
- Una cuenta bancaria específica e inscrita en el activo de la empresa;
- Un plan de prevención de riesgos;
- Un seguro cuando el riesgo sea asegurable a un coste razonable;
- Una certificación de los daños por parte de la aseguradora, un perito o una administración;
- Una prohibición de utilizar las cantidades para repartir dividendos;
- Una reintegración inmediata en caso de utilización no conforme, cese de actividad o traslado fuera de Francia;

- La deducción de las indemnizaciones de seguros y de las ayudas públicas para evitar cualquier sobrecompensación.

5.6. Marco europeo en materia de ayudas estatales

Una ventaja fiscal reservada a las empresas acuícolas podría calificarse de ayuda estatal. Por lo tanto, debería diseñarse respetando las normas europeas.

El régimen de *minimis* de la pesca y la acuicultura tiene un límite máximo de 40 000 € de ayuda por empresa durante tres ejercicios fiscales, lo que resulta limitado para financiar una verdadera reserva de resiliencia.

En cambio, las ayudas destinadas a reparar los daños causados directamente por una catástrofe natural pueden ser compatibles con el Derecho europeo. La normativa europea establece, en particular:

- El reconocimiento oficial de la catástrofe;
- Un vínculo directo entre el acontecimiento y los daños;
- Una evaluación individualizada;
- La consideración de los seguros;
- La prohibición de superar el 100 % del daño subvencionable.

La principal cuestión se refiere a la deducción constituida antes de que se produzca la catástrofe. Una de las posibilidades que se están considerando consiste en estructurarla principalmente como un diferimiento de la tributación, asociado a la constitución de un ahorro inmovilizado, reservando la ventaja fiscal definitiva del 30 % a las empresas efectivamente afectadas por un acontecimiento reconocido.

En este marco, el mecanismo permitiría a las empresas acuícolas sujetas al IS deducir temporalmente una fracción de su beneficio, a condición de constituir un ahorro profesional afectado a la prevención y la gestión de riesgos. Las cantidades se reintegrarían normalmente en el momento de su utilización, pero se beneficiarían de una exención parcial cuando se destinen a la reanudación de la actividad tras un riesgo climático, sanitario o medioambiental reconocido. Este planteamiento pondría de relieve no un regalo fiscal, sino la autofinanciación de la resiliencia, la preservación del empleo, la continuidad de la producción

local y la reducción del coste futuro de las indemnizaciones públicas.

El CCRUP recomienda a los Estados miembros interesados que:

- **Propongan soluciones fiscales que permitan que las explotaciones acuícolas destinen una parte de sus beneficios a gastos, en concepto de ahorros de precaución para cubrir posibles pérdidas debidas a catástrofes naturales**, tal y como ocurre en la agricultura. Las deducciones fiscales resultantes tendrían por objeto permitir a las explotaciones acuícolas constituir un ahorro de resiliencia acuícola movilizable tras pérdidas debidas a una catástrofe natural.

El CCRUP recomienda a la Comisión Europea que:

- **Revise el límite máximo de las ayudas de *minimis* para la acuicultura** y lo alinee con el de los demás sectores (300 000,00 €);
- **Recomiende a los Estados miembros que revisen las normas fiscales aplicables a las explotaciones acuícolas**, y les permitan, a semejanza de las empresas agrícolas, constituir provisiones en concepto de ahorro preventivo.
- Modificar el importe de *minimis* de «por empresa» a «por explotación acuícola».